

INSTRUCCIÓN NÚM. 12/10 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 14 DE JUNIO DE 2010, POR LA QUE SE MODIFICA LA INSTRUCCIÓN NÚM. 2/10, DE ESTE CENTRO DIRECTIVO, DE 15 DE ENERO DE 2010, SOBRE EL RÉGIMEN Y CUANTÍA DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ADSCRITO A LOS ÓRGANOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD PARA EL EJERCICIO 2010, EN RELACIÓN AL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN RÉGIMEN LABORAL.

El Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público modifica parte del Título III de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, con el objeto de reducir las retribuciones del personal al servicio del sector público, con efectos de 1 de junio de 2010, y respecto a las vigentes a 31 de mayo de este mismo año.

Las medidas de contención del gasto de personal que se adoptan en el citado Real Decreto-ley, cuya urgencia se justifica, en la parte expositiva del mismo, en el actual escenario económico caracterizado por la intensidad de la crisis económica, son de obligada aplicación por todas las Administraciones Públicas con efectos de 1 de junio de 2010. Así lo confirma el carácter básico del artículo 1, apartados Dos y Tres, y de la disposición adicional novena de dicha norma, a tenor de lo previsto en su disposición final segunda.

Por este motivo, para que las unidades administrativas encargadas de la confección y la fiscalización de nóminas puedan actualizar en la nómina del mes de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones correspondientes al personal adscrito conforme a lo preceptuado con carácter básico por el Real Decreto-ley 8/2010, mediante Circular de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto núm. 2, de 14 de junio de 2010 se dictan instrucciones en relación con las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes preceptos de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, con el fin de que las mismas se adapten a los preceptos básicos en la materia que contiene el Real Decreto-ley 8/2008, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Estando incluido dentro del ámbito de aplicación de la citada Circular el personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud mediante un contrato de carácter laboral, y no figurando en sus Anexos un detalle pormenorizado de las cuantías de los distintos conceptos retributivos que integran la nómina del colectivo, se hace preciso proceder a la modificación, con efectos económicos desde el 1 de junio de 2010, del apartado 3 de la Instrucción de este Centro Directivo núm. 2/10, de 15 de enero de 2010, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio 2010.

Por cuanto antecede, de conformidad con el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero (B.O.C. núm. 32, de 15.03.1995), vengo a dictar la siguiente:

INSTRUCCION

Única.- Con efectos económicos de 1 de junio de 2010, se modifica el apartado 3 de la Instrucción de este Centro Directivo núm. 2/10, de 15 de enero de 2010, sobre el régimen y cuantía de las retribuciones del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios

sanitarios del Servicio Canario de la Salud para el ejercicio 2010, que bajo el título "personal que presta servicios en régimen laboral" queda redactado en los términos que se señalan:

- 3.1. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado directamente con los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, continuará siendo remunerado de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de Agosto de 1986, sobre retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud (B.O.E. núm. 194, de 14.08.1986), rectificada por Orden del mismo Departamento de 4 de diciembre de 1986 (B.O.E. núm. 295, de 10.12.1986), o por lo dispuesto en sus respectivos contratos, con una minoración del 5 por ciento sobre las cuantías que por todos los conceptos, a excepción de la indemnización por residencia, venía percibiendo a 31 de mayo de 2010.
- 3.2. El personal laboral procedente de los Cabildos Insulares y aquél que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado directamente con los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en la instrucción primera, a excepción de los importes, que serán los que se establecen en la Instrucción núm. 12/10, de este Centro Directivo, de 14 de junio de 2010.
- 3.3. El personal laboral adscrito a los centros sanitarios procedentes del extinto Consorcio Sanitario de Tenerife, incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo del HUC, percibirá sus retribuciones de conformidad con el régimen retributivo previsto en el mismo, con una minoración del 5 por ciento sobre las cuantías que por todos los conceptos, a excepción de la indemnización por residencia, se venían aplicando a 31 de mayo de 2010. La paga adicional a abonar en los meses de junio y diciembre se llevará a efecto en los términos previstos en la Circular núm. 1, de 27 de enero de 2010 (B.O.C. núm. 31, de 16.02.2010) y en la Circular núm. 2, de 14 de junio de 2010, ambas de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, por la que se dictan instrucciones en relación con las retribuciones para el año 2010 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 3.4. El personal laboral procedente del Hospital Militar "Juan Carlos I", incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, percibirá sus retribuciones de conformidad con el régimen retributivo previsto en el mismo, con una minoración del 5 por ciento sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de mayo de 2010.
- 3.5. El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del III Convenio Único del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias percibirá sus retribuciones de conformidad con el régimen retributivo previsto en el mismo, con una minoración del 5 por ciento sobre las cuantías que se venían aplicando a 31 de mayo de 2010. La paga adicional a abonar en los meses de junio y diciembre se llevará a efecto en los términos previstos en la Circular núm. 1, de 27 de enero de 2010 (B.O.C. núm. 31, de 16.02.2010) y en la Circular núm. 2, de 14 de junio de 2010, ambas de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, por la que se dictan instrucciones en relación con las retribuciones para el año 2010 del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 3.6. El Anexo X recoge las cuantías que en concepto de sueldo, complemento de grado de formación y complemento de atención continuada corresponde percibir al personal licenciado y diplomado sanitario en formación en aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (B.O.E. núm. 240, de 7.10.2006). Dicho personal percibirá dos pagas extraordinarias que se devengarán en los meses de junio y diciembre, compuestas, cada una de ellas, por una mensualidad de sueldo y, en su caso, complemento de grado de formación.

Asimismo, corresponde a este personal percibir la indemnización por residencia en las cuantías que se señalan en el Anexo VII, apartado A). Esta indemnización se abonará en doce mensualidades, sin que repercuta en las pagas extraordinarias.

Se intentará que, salvo excepciones justificables por la Gerencia, a propuesta de la Dirección Médica y de la Dirección de Enfermería del Hospital, el personal en formación para la obtención del título de especialista siga realizando la media de guardias que viniera efectuando en el último trimestre de 2009.

Durante el mes de vacaciones reglamentarias, se les abonará en concepto de complemento de atención continuada, un promedio de lo percibido por este mismo concepto en los 3 meses anteriores.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2010.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD



Guillermo Martín Ribot

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I.-	RETRIBUCIONES BÁSICAS.....	5
ANEXO II.-	COMPLEMENTO DE DESTINO.....	5
ANEXO III.-	COMPLEMENTO ESPECÍFICO.....	6
ANEXO IV.-	COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.....	10
ANEXO V.-	COMPLEMENTO A CUENTA DEL NUEVO RÉGIMEN RETRIBUTIVO.....	15
ANEXO VI.-	COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA.....	16
ANEXO VII.-	INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA.....	18
ANEXO X.-	PERSONAL EN FORMACIÓN.....	19

ANEXO I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

GRUPO	CUANTÍA MENSUAL (JUNIO A DICIEMBRE 2010)		PAGA EXTRA (JUNIO 2010)		PAGA EXTRA (DICIEMBRE 2010)	
	SUELDO	1 TRIENIO	SUELDO	1 TRIENIO	SUELDO	1 TRIENIO
A/A1	1.103,24	42,42	1.161,30	44,65	1.103,24	42,42
B/A2	936,32	33,95	985,59	35,73	936,32	33,95
C/C1	697,98	25,50	734,71	26,84	697,98	25,50
D/C2	570,72	17,05	600,75	17,94	570,72	17,05
E/A.Prof	521,05	12,80	548,47	13,47	521,05	12,80

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	CUANTÍA MENSUAL (JUNIO A DICIEMBRE 2010)	PAGA EXTRA (JUNIO 2010)	PAGA EXTRA (DICIEMBRE 2010)
30	965,84	1.016,67	965,84
29	866,33	911,92	866,33
28	829,91	873,58	829,91
27	793,46	835,22	793,46
26	696,11	732,74	696,11
25	617,61	650,11	617,61
24	581,18	611,76	581,18
23	544,76	573,43	544,76
22	508,31	535,06	508,31
21	471,93	496,76	471,93
20	438,38	461,45	438,38
19	416,00	437,89	416,00
18	393,60	414,31	393,60
17	371,21	390,74	371,21
16	348,87	367,23	348,87
15	326,45	343,63	326,45
14	304,09	320,09	304,09
13	281,68	296,50	281,68

ANEXO III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO

A) COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO.

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL
DIRECTOR GERENTE DE HOSPITAL/SERVICIOS SANITARIOS CAT.1	2.180,30
DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.1 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.1	1.881,04
DIRECTOR GERENTE DE HOSPITAL/SERVICIOS SANITARIOS CAT.2 SUBDIRECTOR GERENTE DE HOSPITAL/SERVICIOS SANITARIOS CAT.1	1.752,77
DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.2 SUBDIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.1 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.2 SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.1	1.581,76
DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.1	1.496,27
DIRECTOR GERENTE DE HOSPITAL/SERVICIOS SANITARIOS CAT.3 GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.1	1.368,03
DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.3 SUBDIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.2 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.3 SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.2 DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.2 SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.1 DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.1 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.1	1.197,04
DIRECTOR GERENTE DE HOSPITAL/SERVICIOS SANITARIOS CAT.4 GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.2	940,53
DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.4 SUBDIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.3 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.4 SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.3 DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.2 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.2	855,02
DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.3 SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.2 DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.1	684,02
DIRECTOR GERENTE DE HOSPITAL/SERVICIOS SANITARIOS CAT.5 GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.3 DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.5 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.5 DIRECTOR MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.3 DIRECTOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.3	598,54
DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.4 SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.3 DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.2	513,01
JEFE DE SERVICIO NO SANITARIO	461,71

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO JEFE DE SERVICIO SANITARIO COORDINADOR DE URGENCIAS HOSPITALARIAS COORDINADOR DE ADMISIÓN JEFE DE SECCIÓN SANITARIA JEFE DE UNIDAD DE URGENCIAS HOSPITALARIAS JEFE DE UNIDAD DE ADMISIÓN MÉDICO ADJUNTO/FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA FACULTATIVO DE SERVICIO DE URGENCIA EXTRAHOSPITALARIA (S.N.U./S.E.U.) COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPO/S DE ATENCIÓN PRIMARIA MÉDICO GENERAL DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PEDIATRA DE ÁREA Y EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA FARMACÉUTICO ODONTOESTOMATÓLOGO TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	412,40
SUPERVISORA DE ÁREA	370,69
JEFE DE SECCIÓN NO SANITARIO INGENIERO SUPERIOR	338,60
TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA BIBLIOTECARIO PERSONAL TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	307,81
SUPERVISORA DE UNIDAD	290,46
DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CAT.5 DIRECTOR DE ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA CAT.3	213,79
DIRECTORA TÉCNICA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA INGENIERO TÉCNICO JEFE DE GRUPO	205,23
JEFE DE GRUPO PERSONAL NO SANITARIO	174,46
ENFERMERA JEFE, SUBJEFE O ADJUNTA DE II.AA. ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE SECRETARIA/JEFE DE ESTUDIOS ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA COORDINADOR/RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EQUIPO/S MAESTRO INDUSTRIAL JEFE DE EQUIPO JEFE DE EQUIPO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA JEFE DE TALLER JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN HOSPITAL	153,93
GOBERNANTA JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO EN II.AA.	123,16
ENCARGADO EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	102,62

B) COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL ADSCRITO
A ATENCIÓN ESPECIALIZADA O A SERVICIOS DE URGENCIA EXTRAHOSPITALARIA.

GRUPO DE TITULACIÓN	CUANTÍA MENSUAL
B/A2	79,34
C/C1	60,16
D/C2	46,93
E/A.Prof.	46,93

C) COMPONENTE SINGULAR PARA EL PERSONAL
ADSCRITO A ATENCIÓN ESPECIALIZADA QUE NO REALICE TURNOS.

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL
MATRONA	14,53
FISIOTERAPEUTA	14,53
TERAPEUTA OCUPACIONAL	14,53
A.T.S./D.U.E. EN UNIDADES DE HOSPITALIZACIÓN Y SERVICIOS CENTRALES	14,53
TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO	14,53
TÉCNICO ESPECIALISTA	14,53
TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS	14,53
ADMINISTRATIVO	14,53
DELINEANTE	14,53
JEFE DE TALLER	14,53
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	14,53
COCINERO	14,53
TÉCNICO ORTOPÉDICO	14,53
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	14,53
AZAFATA/RELACIONES PÚBLICAS	14,53
LOCUTOR	14,53
MONITOR	14,53
GOBERNANTA	14,53
AUXILIAR ORTOPÉDICO	14,53
TELEFONISTA	14,53
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14,53
ENCARGADO EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	14,53
PERSONAL DE OFICIOS	14,53
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	14,53
CELADOR SIN ATENCIÓN DIRECTA	14,53
FOGONERO	14,53
LAVANDERA	14,53
PLANCHADORA	14,53
PINCHE	14,53
PEÓN	14,53
LIMPIADORA	14,53

D) COMPONENTE SINGULAR PARA EL PERSONAL ADSCRITO A
SERVICIOS DE URGENCIA EXTRAHOSPITALARIA QUE NO REALICE TURNOS.

GRUPO DE TITULACIÓN	CUANTÍA MENSUAL
B/A2	14,53
C/C1	14,53
D/C2	14,53
E/A.Prof.	14,53

E) COMPONENTE SINGULAR PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN
PRIMARIA NO ADSCRITO A SERVICIOS DE URGENCIA EXTRAHOSPITALARIA.

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL
TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO	14,53
TÉCNICO ESPECIALISTA	14,53
TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS	14,53
ADMINISTRATIVO	14,53
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	14,53
TELEFONISTA	14,53
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14,53
ELECTRICISTA	14,53
FONTANERO	14,53
CONDUCTOR	14,53
LOCUTOR	14,53
CALEFACTOR	14,53
JEFE DE PERSONAL SUBALTERNO	14,53
JARDINERO	14,53
COSTURERA	14,53
MECÁNICO	14,53
ENCARGADO PARQUE MÓVIL	14,53

ANEXO IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

I.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FACTOR FIJO.

A) EN FUNCIÓN DEL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO.

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL
EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA:	
JEFE DE DEPARTAMENTO SANITARIO	1.354,26
JEFE DE SERVICIO SANITARIO	1.237,52
COORDINADOR DE URGENCIAS HOSPITALARIAS	1.237,52
COORDINADOR DE ADMISIÓN	1.237,52
JEFE DE SECCIÓN SANITARIA	893,05
JEFE DE UNIDAD DE URGENCIAS HOSPITALARIAS	893,05
JEFE DE UNIDAD DE ADMISIÓN	893,05
MÉDICO ADJUNTO/FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA	533,21
MATRONA	158,15
FISIOTERAPEUTA	79,08
PROFESORA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA	1,56
ENFERMERA/O A.T.S./D.U.E.:	
- Unidades de Hospitalización	88,96
- Servicios Centrales	88,96
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1,56
TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO	7,64
TÉCNICO ESPECIALISTA	7,64
AUXILIAR DE ENFERMERÍA:	
- Que realiza funciones de Técnico Especialista	25,68
- Unidades de Hospitalización	42,81
- Servicios Centrales	42,81
- Consultas Externas de Hospital	22,46
- Consultas de II.AA.	22,46
EN ATENCIÓN PRIMARIA:	
COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA	1.089,78
COORDINADOR MÉDICO DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	605,81
MÉDICO GENERAL DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	357,17
PEDIATRA DE ÁREA Y EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	357,17
FARMACÉUTICO	442,86
ODONTOESTOMATÓLOGO	442,86
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	442,86
COORDINADOR DE ENFERMERÍA DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA	251,16
ENFERMERA/O A.T.S./D.U.E. SERVICIOS CENTRALES	1,56
TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO	7,64
TÉCNICO ESPECIALISTA	7,64
AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE REALIZA FUNCIONES DE TÉCNICO ESPECIALISTA	25,68
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	22,46
* SERVICIOS DE URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS:	
FACULTATIVO (S.N.U./S.E.U.)	533,21
PRACTICANTE - A.T.S./D.U.E. (S.N.U./S.E.U.)	1,56
TÉCNICO SUPERIOR SANITARIO (S.N.U./S.E.U.)	7,64
TÉCNICO ESPECIALISTA (S.N.U./S.E.U.)	7,64
AUXILIAR DE ENFERMERÍA (S.N.U./S.E.U.)	42,81

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL
PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS (PRIMARIA/ESPECIALIZADA):	
JEFE DE EQUIPO	6,43
CONTROLADOR DE SUMINISTROS	139,95
TÉCNICO ORTOPÉDICO	74,39
AZAFATA/RELACIONES PÚBLICAS	22,46
LOCUTOR	22,46
MONITOR	42,81
AUXILIAR ORTOPÉDICO	22,46
TELEFONISTA	22,46
TELEFONISTA ENCARGADA DE HOSPITAL/SERVICIO ESPECIAL DE URGENCIA	20,88
AUXILIAR ADM. TAQUÍGRAFO, ESTENOTIPISTA, OPERADOR EQUIPO MECANIZADO	55,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22,46
ENCARGADO EQUIPO PERSONAL DE OFICIO	3,97
CONDUCTOR DE INSTALACIONES	113,81
ALBAÑIL	22,46
CALEFACTOR	22,46
CALEFACTOR HORNO CREMATORIO	81,68
CARPINTERO	22,46
COSTURERA	22,46
CONDUCTOR ENCARGADO PARQUE MÓVIL	99,28
CONDUCTOR VEHÍCULO ESPECIAL	77,43
CONDUCTOR VEHÍCULO ESPECIAL QUE ESTÉ DOTADO CON UN CELADOR Y COLABORE EN EL TRASLADO EN CAMILLA DE LOS ENFERMOS	143,99
CONDUCTOR	22,46
ELECTRICISTA	22,46
FONTANERO	22,46
FOTÓGRAFO	22,46
JARDINERO	22,46
MECÁNICO	22,46
OPERADOR MÁQUINA DE IMPRIMIR	22,46
PELUQUERO	22,46
PINTOR	22,46
TAPICERO	22,46
JEFE PERSONAL SUBALTERNO:	
- En Hospital	5,30
- En II.AA.	5,86
CELADOR:	
- Con atención directa al enfermo	106,72
- En Quirófano, Psiquiatría, Parapléjicos y Grandes Quemados	119,82
- Auxiliar de Autopsias	226,29
- En Animalario Experimental	156,20
- Sin atención directa al enfermo	85,00
- Encargado de Lavandería	162,83
- Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	152,29
- Encargado de turno con atención directa al enfermo	152,29
FOGONERO	85,00
LAVANDERA	85,00
PLANCHADORA	85,00
PINCHE	85,00
PEÓN	85,00
LIMPIADORA	85,00

B) VALOR DE LA TARJETA SANITARIA INDIVIDUAL (EUROS/MES) EN ATENCIÓN PRIMARIA.

EL IMPORTE MENSUAL QUE PROCEDA ABONAR CON ARREGLO A LO PREVISTO EN EL PRESENTE APARTADO SERÁ REFLEJADO EN NÓMINA DE FORMA SEPARADA A LA CUANTÍA MENSUAL DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, FACTOR FIJO QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA ABONAR EN FUNCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO (APARTADO I.A).

Los valores se calculan con seis decimales al entender que se trata de una operación intermedia; sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 Ley 46/1998).

MEDICINA GENERAL

GRUPO DE EDAD	CLASIFICACIÓN PUESTO DE TRABAJO			
	G1	G2	G3	G4
DE 14 A 64 AÑOS	0,236512	0,370193	0,452458	0,473024
DE 65 Y MÁS AÑOS	0,524440	0,637553	0,719818	0,740385

PEDIATRÍA

GRUPO DE EDAD	CLASIFICACIÓN PUESTO DE TRABAJO			
	G1	G2	G3	G4
DE 0 A 2 AÑOS	0,534723	0,647838	0,719818	0,750668
DE 3 A 6 AÑOS	0,524440	0,637553	0,719818	0,740385
DE 7 A 13 AÑOS	0,236512	0,370193	0,452458	0,473024

Los Médicos Generales de E.A.P. que tengan que atender a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Peditras en la Zona, percibirán por tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Peditras (apartado 1.3 de la Instrucción).

El Coordinador Médico de EQUIPO de Atención Primaria percibirá, además de la cuantía señalada en el Anexo IV.I.a), la cuantía que le corresponda por su condición de Médico General o Peditra de E.A.P.

COORDINADORES RESPONSABLES DE EQUIPO DE ENFERMERÍA Y A.T.S./D.U.E. DE E.A.P.

CLASIFICACIÓN PUESTO DE TRABAJO			
G1	G2	G3	G4
0,092549	0,205663	0,226230	0,287928

Los A.T.S./D.U.E. que vayan realizando funciones de Enfermería de Enlace percibirán por este concepto la media correspondiente a los A.T.S./D.U.E. del Equipo o Equipos de Atención Primaria a que se encuentren adscritos (apartado 10.4.a. de la Instrucción).

C) MATRONAS, FISIOTERAPEUTAS Y TRABAJADORES SOCIALES DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA (EUROS/MES).
MATRONAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA

(EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN ASIGNADA, EL PORCENTAJE DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL SOBRE EL TOTAL DE LA POBLACIÓN Y EL NÚMERO DE ZONAS BÁSICAS A ATENDER)

POBLACIÓN ASIGNADA	% MUJERES EN EDAD FÉRTIL	ZONAS BÁSICAS A ATENDER		
		1 ZBS	2 ZBS	3 o más ZBS
TRAMO 1 HASTA 14.000	< 25%	121,33	191,21	251,17
	≥ 25%	197,57	267,47	293,34
TRAMO 2 DE 14.001 A 17.500	< 25%	134,05	203,91	238,10
	≥ 25%	210,28	280,17	304,38
TRAMO 3 DE 17.501 A 21.000	< 25%	146,76	216,63	249,18
	≥ 25%	223,00	292,87	315,44
TRAMO 4 MÁS DE 21.000	< 25%	159,45	229,33	260,22
	≥ 25%	235,69	305,57	326,46

FISIOTERAPEUTAS DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA
 (EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN ASIGNADA Y EL NÚMERO DE ZONAS BÁSICAS A ATENDER)

POBLACIÓN ASIGNADA	ZONAS BÁSICAS A ATENDER		
	1 ZBS	2 ZBS	3 o más ZBS
TRAMO 1: HASTA 25.000	105,51	177,31	251,17
TRAMO 2: DE 25.001 A 30.000	131,29	203,11	274,93
TRAMO 3: DE 30.001 A 35.000	157,07	228,90	300,70
TRAMO 4: MÁS DE 35.000	182,83	254,69	326,46

TRABAJADORES SOCIALES DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA:
 (EN FUNCIÓN DE LA POBLACIÓN ASIGNADA)

	TRAMO 1 HASTA 25.000	TRAMO 2 DE 25.001 A 35.000	TRAMO 3 MAS DE 35.000
G1	105,51	143,16	180,81
G2	154,06	191,71	229,39
G3	202,59	214,45	277,94
G4	251,17	288,82	326,46

D) ARMONIZACIÓN RETRIBUTIVA.

CATEGORÍA PROFESIONAL	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO A/A1: FACULTATIVOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, EXCLUIDOS LOS DE CUPO Y ZONA, FACULTATIVOS DE SERVICIOS DE URGENCIAS (S.N.U. y S.E.U.)	506,41
GRUPO TÉCNICO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, BIBLIOTECARIOS, PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR NO SANITARIO, INGENIERO SUPERIOR	423,51
GRUPO B/A2: TERAPEUTAS OCUPACIONALES, A.T.S./D.U.E., MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, EXCLUIDOS LOS DE CUPO Y ZONA A.T.S./D.U.E. DE SERVICIOS DE URGENCIAS (S.N.U. Y S.E.U.)	527,45
GRUPO DE GESTIÓN (F.ADMINISTRATIVA), PROFESOR DE ED. FÍSICA, PROFESOR DE E.G.B., PROFESOR DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA, PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO, ASISTENTES SOCIALES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ENFERMERÍA DE UNIDADES DE APOYO DE ATENCIÓN PRIMARIA	540,65
A.T.S./D.U.E. DE INSTITUCIONES ABIERTAS (MODELO TRADICIONAL CON JORNADA ANUAL REDUCIDA)	527,45 (*)
FISIOTERAPEUTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	283,10
MATRONAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	195,81
ASISTENTES SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA	334,48
A.T.S./D.U.E. DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA	69,16
GRUPO C/C1	407,12
GRUPO D/C2	361,20
GRUPO E/A.Prof.	299,32

(*) La cuantía expresada ha de ser objeto de la oportuna minoración proporcional en función de la inferior jornada ordinaria que realice este personal con respecto al personal a tiempo completo (apartado 9.4 de la Instrucción).

E) CARRERA PROFESIONAL.

NIVEL/GRADO DE ENCUADRAMIENTO	CUANTÍA MENSUAL				
	GRUPO A/A1	GRUPO B/A2	GRUPO C/C1	GRUPO D/C2	GRUPO E/A.Prof.
NIVEL/GRADO 1	262,69	100,83	77,52	67,83	58,14
NIVEL/GRADO 2	420,28	201,64	155,04	135,66	116,28
NIVEL/GRADO 3	577,87	327,66	251,94	220,45	188,96
NIVEL/GRADO 4	682,94	462,09	355,31	310,90	266,48

ANEXO V

COMPLEMENTO A CUENTA DEL NUEVO RÉGIMEN RETRIBUTIVO

A) COMPLEMENTO A CUENTA POR ASIGNACIÓN DE TARDES (ATENCIÓN PRIMARIA).

MÓDULO	CUANTÍA MENSUAL				
	GRUPO A/A1	GRUPO B/A2	GRUPO C/C1	GRUPO D/C2	GRUPO E/A.Prof.
POR 3 TARDES SEMANALES	69,19	49,42	29,66	19,77	9,89
POR 4 TARDES SEMANALES	138,38	98,84	59,31	39,54	19,77
POR 5 TARDES SEMANALES	207,57	148,26	88,96	59,31	29,66

B) COMPLEMENTO A CUENTA POR ESPECIAL AISLAMIENTO (ATENCIÓN PRIMARIA).

Personal de E.A.P. que preste servicios en los siguientes Centros de Salud o Consultorios Locales: Área de Salud de Gran Canaria (C.S. San Bartolomé de Tirajana, C.L. Ayacata, C.L. Cercado de Araña, C.L. Fataga, C.L. Risco Blanco, C.L. Santa Lucía, C.S. Tejada, C.S. Artenara, C.S. San Nicolás de Tolentino, C.L. Tasarte, C.L. Mogán, C.L. Puerto de Mogán, C.L. Cercados de Espino, C.L. Presa de Soria, C.L. Barranquillo Andrés, C.L. Veneguera); Área de Salud de Fuerteventura (C.S. Morrojable, C.L. Cañada del Río); Área de Salud de Lanzarote (C.L. La Graciosa); Área de Salud de Tenerife (C.S. Tamaimo, C.L. Santiago del Teide, C.L. Puerto Santiago, C.S. Guía de Isora, C.L. Playa de San Juan, C.L. Alcalá, C.L. Chió, C.L. Vilaflor, C.L. Taganana, C.L. El Palmar, C.L. Las Cumbres); Área de Salud de La Palma (C.S. Garafía, C.L. Llano de El Negro, C.S. Tijarafe, C.L. Puntagorda, C.L. Las Tricias); Área de Salud de La Gomera (C.S. Vallehermoso, C.L. La Dama, C.L. Chipude, C.L. Alojera, C.S. Valle Gran Rey, C.L. Arure); Centros de Salud y Consultorios Locales del Área de Salud de El Hierro.

GRUPO DE TITULACIÓN	CUANTÍA MENSUAL
A/A1	296,52
B/A2	197,68
C/C1	133,44
D/C2	88,96
E/A.Prof.	59,31

C) COMPLEMENTO A CUENTA POR EQUIPARACIÓN A LA MEDIA DEL S.N.S.

CATEGORÍA PROFESIONAL	CUANTÍA MENSUAL
EN ATENCIÓN PRIMARIA:	
MÉDICO GENERAL DE EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA	247,22 (*)
PEDIATRA DE ÁREA Y EQUIPO DE ATENCION PRIMARIA	378,64 (*)
FARMACÉUTICO	247,22
ODONTOESTOMATÓLOGO	247,22
TÉCNICO DE SALUD PÚBLICA	247,22
COORDINADOR/RESPONSABLE DE ENFERMERÍA DE EQUIPO/S	227,05
A.T.S./D.U.E. DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA	227,05
ENFERMERA JEFE, SUBJEFE O ADJUNTA DE II.AA. ENFERMERA JEFE DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE A.T.S./D.U.E. DE INSTITUCIONES ABIERTAS (MODELO TRADICIONAL CON JORNADA ANUAL REDUCIDA)	227,05 (**)
MATRONAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	146,55
FISIOTERAPEUTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	99,21

(*) El Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria y el Coordinador Médico de EQUIPO de Atención Primaria percibirá la cuantía que le corresponda por su condición de Médico General o Pediatra de E.A.P.

(**) La cuantía expresada ha de ser objeto de la oportuna minoración proporcional en función de la inferior jornada ordinaria que realice este personal con respecto al personal a tiempo completo (apartado 9.4 de la Instrucción).

ANEXO VI

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

I.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN CONTINUADA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA).

A) PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (VALOR HORA DE GUARDIA):

TIPO DE GUARDIA	VALOR HORA	
	ÁREA DE SALUD	
	GRAN CANARIA Y TENERIFE	RESTO DEL ARCHIPIÉLAGO
PRESENCIA FÍSICA (3 PRIMERAS MENSUALES)	18,79	20,76
LOCALIZACIÓN (9 PRIMERAS MENSUALES)	9,40	10,38
PRESENCIA FÍSICA (CUARTA Y SUCESIVAS MENSUALES)	21,75	23,73
LOCALIZACIÓN (DÉCIMA Y SUCESIVAS MENSUALES)	10,88	11,87
PRESENCIA FÍSICA (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)	29,07	32,14
LOCALIZACIÓN (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)	14,54	16,07
PRESENCIA FÍSICA (1, 5 Y 6 ENERO; 24, 25 Y 31 DICIEMBRE)	37,58	41,52
LOCALIZACIÓN (1, 5 Y 6 ENERO; 24, 25 Y 31 DICIEMBRE)	18,79	20,76

B) PERSONAL FACULTATIVO Y A.T.S./D.U.E. DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA:

ATENCIÓN CONTINUADA MODALIDAD A (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA):

PUESTO DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL
MÉDICO GENERAL	35,43
PEDIATRA	35,43
RESPONSABLE Y COORDINADOR DE ENFERMERÍA	141,72
A.T.S./D.U.E. DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)	133,30
MATRONA	133,30

(*) En este apartado se incluirá a los A.T.S./D.U.E. que vengán realizando funciones de Enfermería de Enlace, siempre y cuando se den las circunstancias necesarias para su abono en los términos señalados en el apartado 1.5 de esta Instrucción.

ATENCIÓN CONTINUADA MODALIDAD B (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA):

TIPO DE GUARDIA	VALOR HORA	
	CATEGORÍA	
	FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA	ATS/DUE DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA
PRESENCIA FÍSICA	18,79	11,87
LOCALIZACIÓN	9,40	5,94
PRESENCIA FÍSICA (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)	29,07	18,36
LOCALIZACIÓN (SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)	14,54	9,18
PRESENCIA FÍSICA (1, 5 Y 6 ENERO; 24, 25 Y 31 DICIEMBRE)	37,58	23,74
LOCALIZACIÓN (1, 5 Y 6 ENERO; 24, 25 Y 31 DICIEMBRE)	18,79	11,87

C) SUPERVISORAS DE ÁREA Y UNIDAD (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA)

MÓDULO DE 7 HORAS	MÓDULO DE 10 HORAS	MÓDULO DE 24 HORAS
54,27	77,52	178,25

* Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

**D) A.T.S./D.U.E. EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS
HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA)**

MODALIDAD	CUANTÍA MENSUAL
HASTA UN MÁXIMO DE 67 HORAS/MES DE PRESENCIA FÍSICA Y 134 HORAS/MES DE SERVICIO LOCALIZADO	364,40

II.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN NOCHES O FESTIVOS DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.

GRUPO	VALOR HORA	
	MODALIDAD A (por cada hora efectivamente trabajada entre las 22 y las 8 h. del día siguiente)	MODALIDAD B (por cada hora efectivamente trabajada en domingo o festivo entre las 8 y las 22 h.)
A/A1	4,37	9,99
B/A2	3,50	7,99
C/C1	2,84	6,27
D/C2	2,51	5,71
E/A.Prof	2,51	5,71

ANEXO VII

INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA

A) A PERCIBIR POR TODO EL PERSONAL.

	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO	GRAN CANARIA Y TENERIFE	RESTO DEL ARCHIPIÉLAGO
A/A1	162,78	542,51
B/A2	117,25	390,61
C/C1	94,48	314,67
D/C2	61,91	206,19
E/A.Prof	48,90	162,79

LOS IMPORTES ANTERIORES EXPERIMENTARÁN, EXCEPTO EN GRAN CANARIA Y TENERIFE, LOS SIGUIENTES INCREMENTOS MENSUALES POR TRIENIO RECONOCIDO EN CADA GRUPO:

GRUPO	CUANTÍA MENSUAL
A/A1	38,06
B/A2	27,41
C/C1	22,14
D/C2	14,53
E/A.Prof	11,50

B) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO QUE VINIERA PERCIBIENDO LA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA DURANTE EL EJERCICIO 1991 EN CUANTÍA SUPERIOR A LA DETALLADA EN EL APARTADO A).

	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA MENSUAL
GRUPO	GRAN CANARIA Y TENERIFE	RESTO DEL ARCHIPIÉLAGO
D/C2	77,34	257,82
E/A.Prof	77,34	257,82

ANEXO X

PERSONAL EN FORMACIÓN

A) SUELDO Y COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN.

PERSONAL LICENCIADO SANITARIO: MIR, BIR, FIR, QUIR, PSIR.

	SUELDO (EUROS/MES)	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN (EUROS/MES)
RESIDENTES DE 1 ^{er} AÑO	1.103,24	-
RESIDENTES DE 2 ^o AÑO	1.103,24	88,26
RESIDENTES DE 3 ^{er} AÑO	1.103,24	198,59
RESIDENTES DE 4 ^o AÑO	1.103,24	308,91
RESIDENTES DE 5 ^o AÑO	1.103,24	419,24

PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO
(ENFERMERÍA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA Y SALUD MENTAL).

	SUELDO (EUROS/MES)	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN (EUROS/MES)
RESIDENTES DE 1 ^{er} AÑO	936,32	0,00
RESIDENTES DE 2 ^o AÑO	936,32	74,91

PERCIBIRAN DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS QUE SE DEVENGARÁN SEMESTRALMENTE EN LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE, POR IMPORTE CADA UNA DE ELLAS DE UNA MENSUALIDAD DE SUELDO Y, EN SU CASO, COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN.

B) COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN CONTINUADA FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO (JORNADA COMPLEMENTARIA) EN RÉGIMEN DE PRESENCIA FÍSICA.

GRUPO	VALOR HORA			
	AÑO DE FORMACIÓN			
	1 ^o	2 ^o	3 ^o	4 ^o y 5 ^o
LICENCIADOS SANITARIOS (PRESENCIA FÍSICA)	8,91	10,88	12,86	14,83
DIPLOMADOS SANITARIOS (PRESENCIA FÍSICA)	7,42	8,41	-	-

* Las guardias que se realicen en los días 1, 5 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre serán retribuidas al doble del valor fijado.

* Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

ADEMÁS DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS, PERCIBIRÁ ESTE PERSONAL LA INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA EN LAS CUANTÍAS QUE SE ESTABLECEN EN EL APARTADO A. DEL ANEXO VII DE ESTA INSTRUCCIÓN.